

AUTO No. 081

18 AGO 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10° del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y la Resolución No. 4295 de 2015, y,

CONSIDERANDO

El día 04 de noviembre de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No.E-2016-562982-0101 el Representante Legal de la **FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"**, presentó solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de "CENTRO TRANSITORIO, en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 11-15. Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca.

Que con base en la solicitud de licencia de funcionamiento inicial realizada por parte de la entidad, en la Modalidad de Centro Transitorio y una vez adelantada la verificación documental por parte del equipo Interdisciplinario de profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos legales y técnicos, procediendo a través del oficio S-2017-011050-0101 de fecha 12 de enero de 2017 a requerir al Representante Legal de la **FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"**, para que procediera a enviar la relación de los documentos pendientes, con el fin de continuar con el trámite de Licencia de funcionamiento, siendo preciso señalarle a la entidad, que una vez se cumpliera con los requisitos solicitados, se procedería a realizar la visita.

Que mediante comunicación S-2017-176328-0101 de fecha 03 de abril de 2017, se requirió nuevamente al peticionario con el fin de que allegara la documentación solicitada en el oficio radicado bajo el No. S-2017-011050-0101, antes del 12 de abril de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud.

Que mediante comunicación bajo radicado No E- 2017- 166862-0101 de fecha 07 de abril de 2017, la **FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"** desiste de la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 11-15, Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca.

Que posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el No. E- 2017- 193147-0101 de fecha 25 de abril de 2017 el representante legal de la **FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"**, informa que no desiste del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial solicitado, en la Modalidad de Centro Transitorio entre otros el ubicado en la carrera 6 No. 11-15 del municipio de Fusagasugá.



AUTO No. 081 18 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que mediante comunicación S-2017-248345-0101 de fecha 15 de mayo de 2017, se requirió al peticionario para que de acuerdo a su comunicación No. E-2017-193147-0101 de fecha 25 de abril de 2017, realizara aclaración de los desistimientos voluntarios de solicitud de licencia de funcionamiento para los Municipios de Soacha, Cazuca, Zipaquirá, Funza, Fusagasugá y Choconta, así mismo se le informó que no era posible otorgar aplazamientos a las mencionadas solicitudes, y se le reitero remitir la documentación faltante requerida por esta Oficina mediante radicados No. S-S-2017-011050-0101 y S-2017-176328-010, indicándole como plazo para ser allegados el 3 de junio de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 178.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de persona jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá:

(...)

3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art. 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

AUTO No. 081

18 AGO 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE**

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial realizada por el representante legal, en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. La ley 1098 artículo 191 permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 11-15, Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

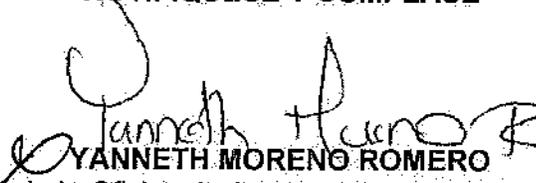
ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", para la modalidad de CENTRO TRANSITORIO para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. La ley 1098 artículo 191 permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 11-15, Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Cundinamarca el presente Auto, al Representante Legal de la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

18 AGO 2017

Revisó: Andrea Torres, Martha Patricia Manrique Espachia, Luis Antonio Guerrero / Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo

1950

187

1950

COMMUNIST PARTY OF THE UNITED STATES OF AMERICA

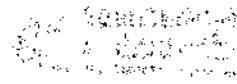
MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico



(87)

25-20.000
Bogotá, D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Al contestar cite No. : S-2017-498245-2500

Fecha: 2017-09-14 16:33:20

Enviar a: FUNDACION FEI

Nº. Folios: 7

Señor
JEISSON PAUL CARDONA GARCIA
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO
Carrera 41 H No. 41 - 90 Oficina 302 Torre Bilbao
Ibagué - Tolima

CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LOS AUTOS Nos. 074 DE 11 DE AGOSTO DE 2017, 079 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017, Y 081 DE 18 DE AGOSTO DE 2017.

Respetada señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por aviso el contenido de los Autos Nos. 074 de 11 de agosto de 2017, 079 del 17 de agosto de 2017, y 081 de 18 de agosto de 2017, suscritos por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, por medio de los cuales se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo de los expedientes, y de los cuales se anexa copia íntegra en (06) folios.

Contra las presentes providencias procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, los cuales se podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación, según el caso como lo establece, el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección indicada

Atentamente;


CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyecto: Yessenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico ICBF Regional Cundinamarca
Aviso: Tesis 10/13/17

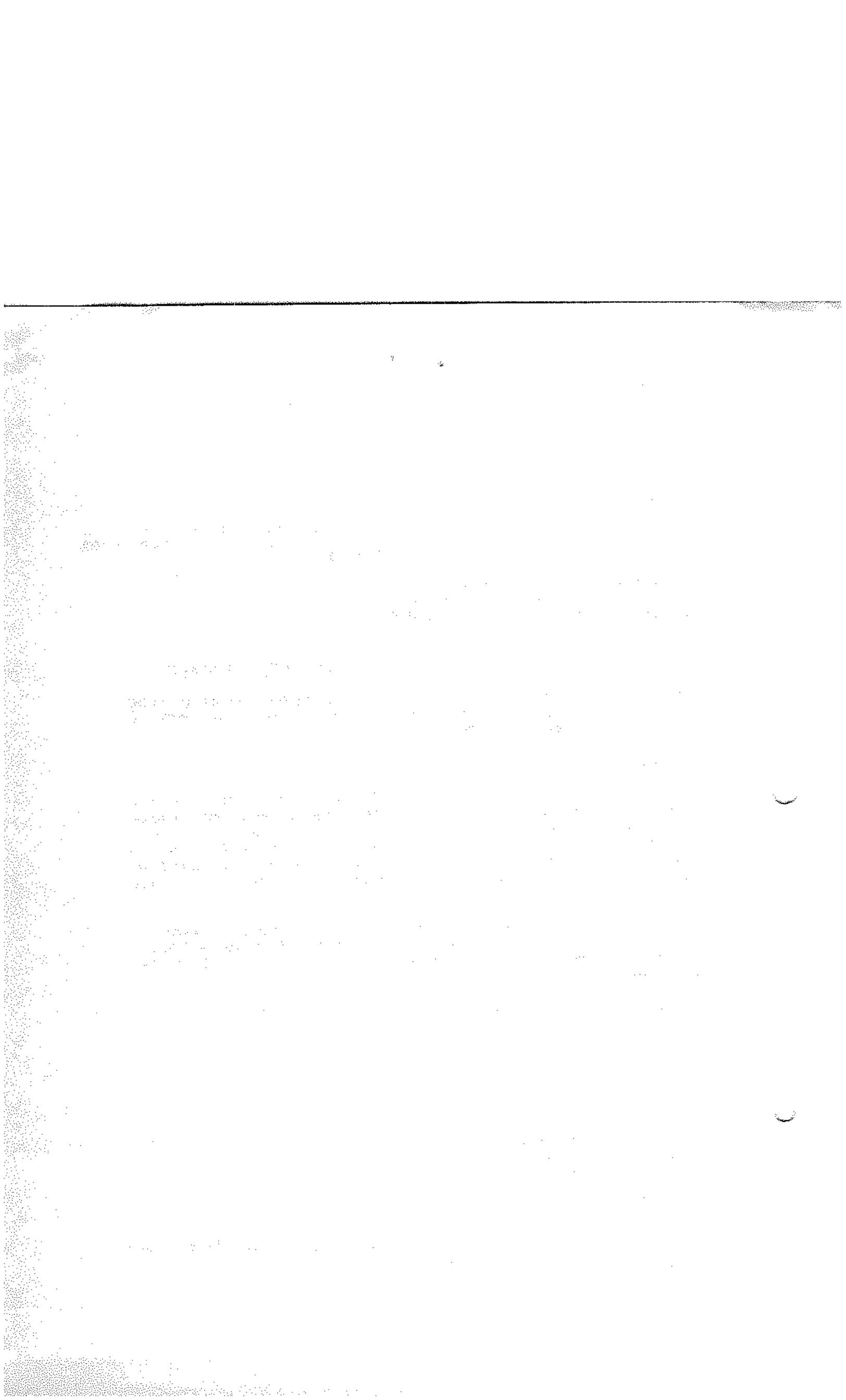
Carrera 69 No. 25B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.

Teléfono: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo





25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 5:00 pm se deja constancia que el representante legal de la **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, no interpuso recurso alguno contra el auto No. 081 de fecha 18 de agosto de 2017 por lo cual el mismo ha quedado debidamente ejecutoriado.
Conste.


CLARA INES JIMÉNEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Provee: Yesenia López Arevalo - Contratista

